

RADICACION. 2020-00122
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUEBLES HOSPITALARIOS MB S.A.S.
DEMANDADO: CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

MUEBLES HOSPITALARIOS MB S.A.S., identificada con el NIT. 800228667 –4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA identificada con Nit No. 800.094.898 -1, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 3 facturas de venta.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el titulo valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de las facturas con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No. 800.094.898 -1, que en el término de cinco (5) días pague a favor de MUEBLES HOSPITALARIOS MB S.A.S., identificada con el NIT. 800228667 – 4, las siguientes sumas de dinero: CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$102.736.228.00) por concepto del capital contenido en las siguientes facturas:

FACTURA 7847	\$39.331.598.00
FACTURA 8101	\$47.366.048.00
FACTURA 8250	\$16.038.582.00

más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener al Dr. DAVID FELIPE GOMEZ TORRES con C.C. No. 1.102.825.390 y T.P. 267.101 del CSJ, como apoderado de MUEBLES HOSPITALARIOS MB S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01807e43f5e0ab1311c053300dcfa6b681a9640a7e23b004f00a5c10fc26735c

Documento generado en 21/09/2020 03:02:16 p.m.